



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 046 -2016-MPH-GT.

Ayacucho, 12 MAY 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nro. 049-2016-MPH/51-52/JCGA, de fecha 04 de Abril del 2016, los expedientes Nros. 4549 y 730 de fechas 17 de Febrero y 18 de Marzo del 2016, Opinión Legal Nº 63-2016-MPH-GT/AL, promovido por el señor Edwin, DE LA CRUZ GUTIERREZ, Gerente de la Empresa de Transportes “TURISMO MANALLASACC” S.R.L, con pretensión de Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros, en la Modalidad de Taxi Colectivo Interurbano.

CONSIDERANDO:

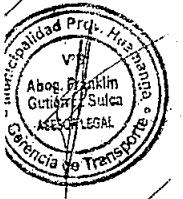
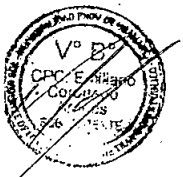
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar los permisos en su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50º SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55º establece los requisitos para obtener la autorización, para prestar el servicio de transporte público, 55.1 La persona natural o jurídica que desea obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda, por ende el Gerente de la Empresa de Transportes “TURISMO MANALLASACC” S.R.L, con pretensión de autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la Modalidad de Taxi Colectivo Interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE, en su Artículo 33º Consideraciones Generales 33.1 La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario; para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio, 35.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial. 33.7 En el caso de transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no esté localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. 33.8 La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio del transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su Artículo Quinto establece que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley son las encargadas otorgar las licencias de funcionamiento.

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.

Que, el administrado, Gerente de la Empresa de Transportes “TURISMO MANALLASACC” S.R.L. con pretensión de Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de taxi Colectivo Interurbano, mediante Expediente N° 4549, de fecha 17 de Febrero del 2016, solicita la Autorización para operar prestando el Servicio de Transporte de Pasajeros en la siguiente ruta:

Ayacucho (Av. Cuzco N°369)- Chiara-Minascucho-Condorccocho-Valenzuela-Manallasacc-Quisuarcancha-Sachabamba-Warapiti-Moyocc-Chanchayllo-Raccaraccay- Viceversa; es decir solo en la jurisdicción de ámbito de la Provincia de Huamanga.

Que, con Informe Técnico Nro. 049-2016-MPH/51-52/JCGA, de fechas 04 de Abril del 2016, se recomienda otorgar la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la Modalidad de Taxi Colectivo Interurbano, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal 04-2013-MPH/A.

Que, mediante Opinión Legal N°63-2016-MPH-GT/AL., se declara en fundada la solicitud de autorización y prestar el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros a la Empresa de Transportes “TURISMO MANALLASACC” S.R.L.

Que, el interesado luego de notificado con el Informe Técnico N° 049-2016-MPH/51-52/JCGA, de fecha 04 de Abril del 2016, ha cancelado en caja de esta institución con recibo N° 082-000000047178, por concepto de autorización.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, con una flota de once (11) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos, a la Empresa de Transportes "TURISMO MANALLASACC" S.R.L, por un periodo de un año, a partir del 04 de Mayo del 2016 hasta el 03 de Mayo del 2017.

| Nº | PLACA | MARCA | AÑO | PROPIETARIO |
|----|---------|---------|------|---------------------------------|
| 1 | C2W-100 | TOYOTA | 2011 | FERNANDEZ SALVATIERRA MIGUEL |
| 2 | F1P-200 | TOYOTA | 2008 | ARIAS SALAZAR ROGER JOSUE |
| 3 | W2S-015 | TOYOTA | 2013 | PALOMINO GOMEZ EVER |
| 4 | D9Z-322 | HYUNDAI | 2013 | SALVATIERRA HUAYTALLA EDWIN |
| 5 | W2Q-092 | TOYOTA | 2013 | SALVATIERRA COLOS QUINTILIANO |
| 6 | W2I-061 | TOYOTA | 2013 | GOMEZ DE LA CRUZ WILBER ANTONIO |
| 7 | D7Y-327 | TOYOTA | 2013 | BAUTISTA MORENO ROSMEL |
| 8 | C2A-120 | TOYOTA | 2011 | LLANTOY DE LA CRUZ DAVID |
| 9 | A7R-037 | TOYOTA | 2010 | HINOSTROZA TINEO EDGAR |
| 10 | W2N-585 | TOYOTA | 2013 | GOMEZ BAUTISTA ESTHER |
| 11 | M2N-226 | TOYOTA | 2013 | ALARCON CISNEROS VICTOR |

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes Turismo Manallasacc S.R.L.
 Domicilio : Av. Cuzco N°369-Distrito de San Juan Bautista-Ayacucho.
 Colores : Celeste y blanco (identificación del logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio Regular (Diferenciado)
 Paradero Inicial : Av. Cuzco N° 369-Distrito de San Juan Bautista-Ayacucho).
 Paradero Final : Raccaraccay (jurisdicción de la Provincia de Huamanga) Distrito Chiara – Provincia de Huamanga.
 Horario : 04.00 horas a 6:00 pm.

DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

IDA: AYACUCHO (Av. Cuzco N°369)- AV. CUZCO-CARRETERA CUZCO ANDAHUAYLAS - CHIARA - MINASCUCHO - CONDORCCOCHA - VALENZUELA - MANALLASACC - QUISUARCANCHA - SACHABAMBA - WARAPITI-MOYOCCHANCHAYLLO-RACCARACCAY (SOLO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

HUAMANGA)-HASTA EL LIMITE DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA.*****

VUELTA: RACCARACCAY - CHANCHAYLLO - MOYOCC - WARAPITI, SACHABAMBA- QUISUARCANCHA - MANALLASACC - VALENZUELA - CONDORCCOCHA- MINASCUCHO- CHIARA- AYACUCHO (Av. Cuzco N°369).*****

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

| | | | | |
|------------------------|---|-----------|---|---------------------|
| Longitud del Recorrido | : | Ida | : | 65.0 Km. |
| | | Vuelta | : | 65.0 Km. |
| | | Total | : | 130.0 Km. |
| Velocidad Promedio | | | : | 60.00 Km. /H. |
| Frecuencia | | | : | Ida: 2:00 horas. |
| | | | : | vuelta: 2:00 horas. |
| Tipo de Unidades | | | : | Ml. |
| Flota Vehicular | : | Operativa | : | 11 Unidades |
| | | Reten | : | 00 Unidad |
| | | Total | : | 11 Unidades |

ARTÍCULO TERCERO.- ORDÉNECE a la Empresa de Transportes “TURISMO MANALLASACC” S.R.L., a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR a la Empresa de Transportes “TURISMO MANALLASACC” S.R.L., a estacionar sus vehículos en la vía pública, para realizar el embarque y desembarque de pasajeros.

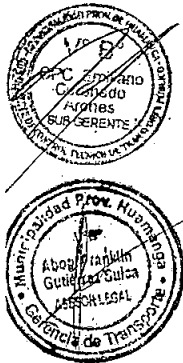
ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACION, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes “TURISMO MANALLASACC” S.R.L., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 16 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1426-2016-UTD-SG-MPH-

SEÑOR: SUB-GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales, se remite a Ud, copia
del original de: RE-046-2016-MPH/ET
de fecha: 12 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
17 MAY 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N° Reg: _____